



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00024-00

DEMANDANTE : URBANIZACIÓN EL CARMELO 1 P.H

Nit. 890924744-6

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONSUELO HERNANDEZ LOPEZ,
quien se identificaba en vida con el número de cédula 32.531.533**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente por tramitar del 22 de febrero del año en curso, allegado por la apoderada del demandante en el cual reforma la demanda. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 446
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de reforma de la demanda, se encuentra que este se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo 93 del CGP, teniendo en cuenta que se aporta el certificado del administrador corrigiendo el error mecanográfico en que incurrió al estipular mal el valor para una cuota de administración, por ende, se accederá a lo solicitado y se entenderá reformada la demanda en el siguiente sentido:

- Indicar que el valor de la cuota ordinaria de administración generada en el mes de junio de 2018 es de \$200.000.
- Librar mandamiento de pago por las nuevas pretensiones, las cuotas extraordinarias debidamente certificadas y generadas desde enero de 2017 a junio de 2017 por valor de \$10.000, y la cuota extraordinaria de administración generada en el mes de agosto de 2019 por valor de \$50.000.

En consecuencia, se corregirá el inciso 24 del numeral primero de la parte resolutive del auto No. 310 del 15 de febrero de 2021 y se librará mandamiento de pago por las cuotas solicitadas, indicándole al actor que debe notificar el presente auto conjuntamente con el que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda.

SEGUNDO: CORREGIR el inciso 24. del numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto No. 310 del 15 de febrero de 2021, el cual quedara así:



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

24. Por la suma de \$200.000 M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018 y exigible desde el día 1 de julio de 2018.; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas que a continuación se relacionaran, en consecuencia, **ADICIONAR** el numeral **PRIMERO** del auto No. 310 del 15 de febrero de 2021, de la siguiente manera:

55. Por la suma de \$10.000 M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017 y exigible desde el día 1 de febrero de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
56. Por la suma de \$10.000 M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017 y exigible desde el día 1 de marzo de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
57. Por la suma de \$10.000 M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017 y exigible desde el día 1 de abril de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
58. Por la suma de \$10.000 M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017 y exigible desde el día 1 de mayo de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
59. Por la suma de \$10.000 M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017 y exigible desde el día 1 de junio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
60. Por la suma de \$10.000 M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017 y exigible desde el día 1 de julio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

61. Por la suma de \$50.000 M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019 y exigible desde el día 1 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: En todo lo demás el auto No. 310 del 15 de febrero de 2021 conservará plena validez.

QUINTO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182e35a683db6a38e97803e088c0942702f0cf1fcc1d8c67a2e8c47b0caa773a

Documento generado en 26/02/2021 03:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>